



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-CMPSM.**

San Miguel, 19 de mayo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de mayo del 2022; el Informe N° 140-2022-MPSM/GDSH, del 06 de abril 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Humano; y el Informe Legal N° 090-2022/AAD-OAJ-MPSM, del 10 de mayo 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPSM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la ley N° 30305 concordante con lo previsto en el en el Artículo II DEL Título Preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre las municipalidades tienen competencias normativas.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el procesos de descentralización, establecido en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de los servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y , promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establecen en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el" Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad regulando en el literal, b) del artículo 43 a - la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adaptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformando por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y , por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 032- 2020- SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional de Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define el Consejo Provincial de Salud como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación, para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.



Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es precedido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser probada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaria de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de SAN MIGUEL acorde a lo previsto en el precitado reglamento.



Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privados y sociales y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante OFICIO N° 344-2022-GR.CAJ-DRSC/RED VI SM.SS de fecha 05 de abril del 2022 la directora de la RED de SALUD VI SAN MIGUEL, solicita aprobación de ordenanza municipal para la conformación del Consejo Provincial de Salud de SAN MIGUEL, en cumplimiento de la normativa vigente.



Que, con Informe N° 140-2022-MPSM/GDSH, del 06 de abril 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, remite proyecto de ordenanza municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de San Miguel, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.



Que, con Informe Legal N° 090-2022/AAD-OAJ-MPSM, del 10 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPSM, opina que es procedente la aprobación mediante ordenanza la conformación del Consejo Provincial de Salud de San Miguel.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA COMFORMACION DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE SALUD SAN MIGUEL, INSTANCIA DE COORDINACION  
INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMAL NACIONAL DE SALUD**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de SAN MIGUEL, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Provincia San Miguel, quien lo preside.
2. Gerente de Red de Salud San Miguel.
3. Coordinador PROMSA – Red de Salud San Miguel.
4. Coordinador de Servicios de Salud - Red San Miguel.
5. Subprefectura de la Provincia San Miguel.
6. Gerente de Desarrollo Social y Humano – MPSM.
7. Representante de la UGEL San Miguel.
8. Representante de la PNP – San Miguel.
9. Promotor del CEM San Miguel.
10. Director de la IESP- ABL San Miguel.
11. Jefe de la Micro Red de Salud San Miguel.
12. Representante del equipo médico de C.S, San Miguel.

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el numero entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, los miembros electos son sustituidos por suplente, únicamente en caso de vacancia, los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su población de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contando a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su reglamento de funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud, de los trabajadores de la salud y de la organización



social de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR** a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE